



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Séptima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnado para su estudio y dictamen la Iniciativa de **"Decreto por el que se adiciona el Capítulo V denominado Delito Contra la Privacidad Sexual o Intimidación Corporal, al Título Décimo Segundo, Delitos Contra la Moral y la Dignidad de las Personas, del Código Penal para el Estado de Chiapas"** y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interno del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 11 de Diciembre del 2018, la C. Aida Guadalupe Jiménez Sesma, Diputada Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **"Decreto por el que se adiciona el Capítulo V denominado Delito Contra la Privacidad Sexual o Intimidación Corporal, al Título Décimo Segundo, Delitos Contra la Moral y la Dignidad de las Personas, del Código Penal para el Estado de Chiapas"**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Honorable Congreso del Estado, el día 11 de diciembre del año 2018, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Justicia, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

discutir y dictaminar sobre el punto de acuerdo de referencia. Mismo que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

I. Materia de la Iniciativa.-

El objetivo de la Iniciativa es tipificar como delito; la publicación o difusión de imágenes, videos o audios con contenido sexual de una persona, sin su consentimiento.

II. Valoración de la Iniciativa.-

Con la aprobación de la Iniciativa se castigará la transgresión de la confianza depositada de una persona a otra y que una de ellas; difunda o haga públicas sin consentimiento; las imágenes, videos o audios con contenido sexual que le fueron enviados.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO.

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados Integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

El desarrollo de la comunicación y de la transmisión de información es de las características más distintivas de nuestra civilización. Las tecnologías del siglo XXI han multiplicado los canales de trasmisión de noticias e información. La televisión, la radio, el teléfono e internet trasmiten información rápidamente y a distancia, lo cual ha permitido concebir nuevos servicios de comunicación y conocimientos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Las redes sociales y el uso de internet, se han convertido en la herramienta primordial para la expresión social y difusión de información. Sin embargo, también son utilizadas para realizar acciones que vulneran el libre desarrollo de la personalidad en la dimensión sexual, especialmente en mujeres.

Una de las acciones más comunes es el «Sexting», que consiste en enviar, a través de teléfonos celulares, computadoras o cualquier otro medio electrónico, fotografías y/o videos con contenido sexual.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (INFODF), el Sistema para la Integración de la Familia (DIF) y la organización Pantallas Amigas, el sexting se ha incrementado de gran manera en los últimos años. En el 2016, 38% de los —10 mil estudiantes de entre 12 y 16 años— encuestados, afirmaron conocer a alguien que ha enviado alguna imagen de contenido sexual y el 10% afirmó haber enviado imágenes suyas desnudos o semidesnudos a conocidos o extraños.

Lo anterior debido a que los jóvenes se sienten más cómodos enviando información íntima a través de la red y de acuerdo a estos estudios, las imágenes son enviadas a personas que les gustan, amigos, conocidos y sobre todo a la pareja sentimental.

Uno de los mayores riesgos que existen, es la difusión del contenido enviado sin consentimiento, razón por la cual existen diversos casos de mujeres y hombres que son exhibidos en las redes sociales o páginas de internet, trasgrediendo su dignidad y causando un daño moral. Cuando una persona termina una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, y posee imágenes sexuales privadas de ésta, y las divulga de forma dolosa por internet y redes sociales por venganza.

La privacidad sexual es un derecho personalísimo, pero cuando una persona viola ese derecho de otra, sabiendo que el divulgar públicamente dicho contenido va a causar un daño moral, social y psicológico, debe ser castigado penalmente, siendo el bien jurídico tutelado la privacidad sexual.

Es por ello que se propone tipificar como delito; la publicación o difusión de imágenes, videos o audios con contenido sexual de una persona, sin su consentimiento.

El legislar en esta materia es un avance significativo. Este avance de ninguna manera castiga el intercambio de imágenes con contenido sexual, puesto que es una forma de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

vivir la sexualidad; lo que sí castiga es la transgresión de la confianza depositada de una persona a otra y que una de ellas; difunda o haga pública sin consentimiento; las imágenes, videos o audios con contenido sexual que le fueron enviados.

Que a juicio de los integrantes de la suscrita Comisión, se hace necesario hacer modificaciones a la Iniciativa materia del presente dictamen, adicionando el tipo penal intimidad corporal, en razón de que en muchas ocasiones las imágenes o videos que se difunden no se limitan a actos sexuales sino también a desnudos, de igual forma se agrava la pena cuando la difusión se haga para fines comerciales, así como se incrementan las penas privativas de la libertad en todas las hipótesis previstas en el tipo penal, que dicho delito se persiga de oficio cuando la víctima sea persona con discapacidad cuyo consentimiento se encuentre viciado, y que la sanción no se establezca en UMAS sino en días multa, como todos los delitos que regula nuestro Código Penal, todo ello para tener un marco normativo que proteja el libre desarrollo de las mujeres en nuestro Estado.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Justicia, de ésta Sexagésima Séptima Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de "Decreto por el que se adiciona el Capítulo V denominado Delito Contra la Privacidad Sexual o Intimidad Corporal, al Título Décimo Segundo, Delitos Contra la Moral y la Dignidad de las Personas, del Código Penal para el Estado de Chiapas".

Artículo Único.- Se adiciona el Capítulo V denominado Delito Contra la Privacidad Sexual o Intimidad Corporal, con sus artículos 343 Bis y 343 Ter, al Título Décimo Segundo, denominado Delitos Contra la Moral y la Dignidad de las Personas, al Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Capítulo V Delito Contra la Privacidad Sexual o Intimidad Corporal



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Artículo 343 bis.- Comete el delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal quien o quienes publiquen, difundan o compartan, a través de cualquier medio electrónico, imágenes, audios o videos sobre la vida sexual y/o intimidad corporal de una persona, sin su consentimiento.

Al responsable del delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal se le sancionará con pena de 3 a 5 años de prisión y de cien a doscientos días multa.

Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior será de 4 a 6 años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa, si el sujeto activo tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima.

Cuando la conducta se realice con fines comerciales o de lucro, las penas se aumentarán hasta en una mitad.

Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido contra un menor de dieciocho años, se estará a lo establecido en el artículo 333 de este código.

Artículo 343 ter.- El delito establecido en el artículo 343 bis, sólo se perseguirá por querrela de la víctima, salvo que ésta padeciere una discapacidad que vicie su consentimiento, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

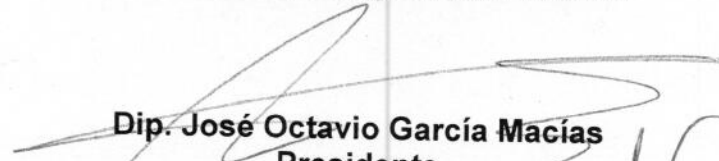
Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Justicia, de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de febrero de 2019.

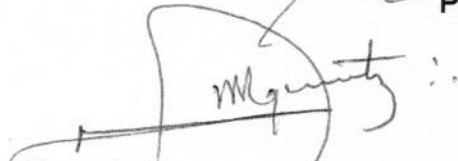



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Atentamente
Por la Comisión de Justicia
del Honorable Congreso del Estado.


Dip. José Octavio García Macías
Presidente


Dip. Ricardo Zepeda Gutiérrez
Vicepresidente.


Dip. Haydee Ocampo Olvera.
Secretaria.


Dip. María Elena Villatoro
Culebro.


Dip. Valeria Santiago Barrientos.
Vocal.

Dip. Olvita Palomeque Pineda.
Vocal

Dip. Kalyanamaya de León Villar.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Justicia de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de "Decreto por el que se adiciona el Capítulo V denominado Delito Contra la Privacidad Sexual o Intimidad Corporal al Título Décimo Segundo, Delitos Contra la Moral y la Dignidad de las Personas, del Código Penal para el Estado de Chiapas".